

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2023 0507.
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, BBVA COLOMBIA.
Demandado: Jose Elberth Vera Angulo.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BBVA COLOMBIA**, con número NIT 860.003.020-1, representado legalmente por **MARIO PARDONA BAYONA** contra **JOSE ELBERTH VERA ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Del título-valor pagaré No. 134-9600174077 que contiene la obligación No. 00130134939600174077:

- 1.1 Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.722.877) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota en mora.
- 1.2 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$96.954.501,40) M/CTE** por concepto del capital adeudado.
- 1.3 Por la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.229.387,92) M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2023 hasta 13 de noviembre de 2023.
- 1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado y cuota en mora e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Del título-valor pagaré No. 134-9600174192 que contiene la obligación No. 00130134999600174192:

- 2.1 Por la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.634.614) M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas en mora de abril, julio y octubre.
- 2.2 Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.596.158) M/CTE** por concepto del capital adeudado.
- 2.3 Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.864.227) M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023.
- 2.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado y cuota en mora e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Del título-valor pagaré No. 00130134919600174093 que contiene la obligación No. 00130134919600174093:

- 3.1 Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$75.737.745,80) M/CTE** por concepto del capital adeudado.
- 3.2 Por la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.024.115,10) M/CTE** por concepto de intereses adeudados.
- 3.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado y cuota en mora e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez